

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13629 DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A.** - **EXPAZDERIO S.A.**, con NIT. 860030080-8"*

Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A.** - **EXPAZDERIO S.A.**, con NIT. 860030080-8"*

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"*

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, (en adelante "la Investigada") habilitada por medio de la Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2022.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente suministrar de manera incompleta la información del requerimiento No. realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"

- **Requerimiento de información No. 20248730890441 del 31 de octubre de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730890441 del 31 de octubre de 2024, el cual fue notificado el 6 de noviembre de 2024¹⁷.

Esto, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Expreso Paz de Rio S.A Expazderios S.A con NIT 860030080-8 para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.*

2. *Allegue planillas de despacho de 24 de agosto al 24 de septiembre de la ruta Bogotá – Tunja.*

3. *Allegue Plan de Rodamiento para el año 2024.*

4. *Suministre comprobantes del pago de tasas de uso del mes anterior a la comunicación del presente oficio.*

5. *Informe que medidas toma la empresa para evitar la realización en paradas no autorizadas.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:

Acciones

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Global

Rutículo

Identificación (TLC, C.C., NIT)

Cuenta Interna

Buscar por

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

Tipo de Documento

Dependencia Actual

20248730890441

Todos los Tipos (1-3-5-...)

21/06/2023

21/07/2025

Todos los Tipos

Todos las Dependencias

Buscar

Resultados

string(14) "20248730890441"

Rutículo encontrado

Rutículo

Fecha Radicación

Expediente

Asunto

Cuenta Interna

Tipo de Documento

Tipo

Numero de Paginas

Descripción completa

Textos completos

Más Contenido

No. de Folios

Digitado

Nombre

Documento

Usuario Actual

Dependencia Actual

Usuario Anterior

Das Resueltas

Información Organizativa

No hay resultados

Imagen 1. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20248730890441"
Rango de búsqueda: 21/06/2023 al 21/07/2025.

¹⁷ De acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 169459.

RESOLUCIÓN No 13629 DE 03-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Clave	Tipo de Documento	Tipo	Nombre de Pagina	Descripción contenido	Tamaño contenido	Mail Contacto	No. de Folia	Operador	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Clase Documento	Información Digitalización
2024041210402	2024-06-21 12:58:00		Certificado registro Investigación		Pape				111080011	EXPRESOPAZDERIO@ORFEO.COM	1	EXPRESO PAZ DE RIO SA	EXPRESO PAZ DE RIO SA	860030080	Usuario Orfideo	000 - ARCHIVO VIRTUAL	VAL ESPINOSA	No a ser indexado	No

Imagen 2. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "860030080". Rango de búsqueda: 21/06/2024 al 21/07/2025.

Por lo señalado, se tiene que la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento de información No. 20248730890441 del 31 de octubre de 2024.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO PAZ DE RIO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"*

336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A.** - **EXPAZDERIO S.A.**, con NIT. 860030080-8"*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13629

DE 03-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8**"

**NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
10:17:02 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
EXPRESO PAZ DE RIO S.A. - EXPAZDERIO S.A., con NIT. 860030080-8.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: expresopazderio@gmail.com

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

860030080

8

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S A

* Sigla:

EXPAZDERIO S.A.

E-mail:

expresopazderio@gmail.com

* Objeto social o actividad:

EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS NACIONAL E

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S A
Nit: 860030080 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00062631
Fecha de matrícula: 19 de junio de 1975
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 69 11 Oficina 2-222
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@expresopazderio.com
Teléfono comercial 1: 4168648
Teléfono comercial 2: 4168654
Teléfono comercial 3: 3112199057

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 69 11 Oficina 2-22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@expresopazderio.com
Teléfono para notificación 1: 4168648
Teléfono para notificación 2: 4168654
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4865, Notaría 8 Bogotá del 5 de diciembre de 1.970, inscrita el 18 de diciembre de 1.970, bajo el No. 43.434 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. TRANS EXPRADERIO."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. del 16 de marzo de 2010, inscrita el 05 de julio de 2011 bajo el número 01492998 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. TRANS EXPRADERIO, por el de: EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2242 del 13 de diciembre de 1999, inscrito el 20 de diciembre de 1999 bajo el No. 54208 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, ordeno la inscripción de la demanda correspondiente al proceso ordinario No. 98-0076 de Aracely Rodriguez Betancourt, contra transportes EXPRESO PAZ DEL RIO S.A., Maria O. Suarez Baron, LEASING DEL COMERCIO Y LUBRICANTES ASOCIADOS LTDA. LUBAS-DUITAMA.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142143 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero, otros contra William Mauricio Baron Perez, otros, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el No. 00143177 del libro VIII, el juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero, otros, contra William Mauricio Baron Perez, otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No. 3540 del 16 de julio de 1974, inscrita el 13 de julio de 1976 bajo el No. 37225 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, nacional e internacionalmente, servicio de carga, encomiendas, giros y remesas, por medio de vehículos automotores como buses, busetones, busetas, aeronaves, automóviles, camiones, camionetas, remolques, carro tanques etc., que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen o afilien. La sociedad podrá realizar las siguientes actividades de comercio transporte de combustibles con carro tanque, servicios de montacargas, transporte de valores, encomiendas, remesas y giros, operador logístico, prestar servicios de transporte para terceros constituidos legalmente y en general servicios conexos relacionados con el transporte tales como agentes y agencias de aduana, embalaje de mercancías, agencias de turismo, venta de tiquetes, aéreos y mensajería especializada a nivel nacional o internacional, así mismo podrán constituir agencias corredoras de seguros, representante de firmas nacionales e internacionales para la expedición de seguros en todas sus modalidades. En desarrollo de estas actividades podrá la sociedad efectuar todos los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como' establecer talleres para la

reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustible y lubricantes; almacenes para la venta de repuestos automotores, importar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria así mismo podrá hacer parte bajo la forma jurídica que convenga de consorcios, asociaciones, uniones temporales, convenios empresariales en el país o en el exterior con urnas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad y trabajo relacionado con su objeto social participar en toda clase de ofertas, concursos, citaciones, ofrecimientos, subastas, individuales o conjuntamente con otras empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras o de capital mixto para el desarrollo de su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del mismo, y que tengan directa relación, tales como, establecer uno o varios establecimientos de comercio, como talleres, depósitos, bodegas, oficinas, agencias, taquillas, puntos de venta, importar repuestos y accesorios, podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos, celebrar contratos de suministros, de recaudo, administración y distribución de recursos, de vigilancia y control de todas sus actividades y demás previstos en el código de comercio, girar, endosar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores o cualquier otro acto de comercio, aceptar y dar bienes en administración, custodia arrendamiento comodato, obtener garantías y garantizar a socios y a terceros, en forma real o personal para cualquier acto o contrato, celebrar contratos bancarios o de leasing, participar como socio en otra sociedad y en general realizar cualquier actividad relacionada con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$5.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal que se denominará gerente con dos (2) suplentes, que reemplazarán al gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y limitaciones, tanto el gerente como su suplente cumplirán las funciones que tanto los estatutos de la empresa, la junta directiva o la asamblea general le deleguen. Tanto el gerente, como sus suplentes, serán elegido por la junta directiva para

períodos de un año, sin perjuicio que la misma junta pueda reelegirlos indefinidamente o removerlos libremente en cualquier tiempo. Esta facultad puede ser delegada a la asamblea general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, es el representante legal de la sociedad y por tanto ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional 2- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos 3- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas 5- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva 6- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la compañía. 7- Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8- Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre el curso de los negocios sociales 9- Cumplir las órdenes o instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva 10- Designar los apoderados judiciales o extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad 11- Cumplir o hacer cumplir todas las normas que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad 12- Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea o la junta directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire del cargo 13-solicitar autorización previa a la junta directiva para la celebración, ejecución o liquidación, de actos, operaciones, negociaciones o contratos cuya cuantía supere el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que se trate de asuntos directamente relacionados con el objeto social de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 02717230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Victor Hugo Romero Sanabria	C.C. No. 17310023

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Suplente Gerente Del Maria Margarita Nuñez C.C. No. 1020718604
Mejia

Segundo Suplente Gerente Del Maria Antonia Mejia C.C. No. 41744678
Lopez

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 91 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709161 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Maria Paula Nuñez Mejia	C.C. No. 52991688
Segundo Renglon	Hernando Enrique Nuñez Suarez	C.C. No. 4111093
Tercer Renglon	Maria Margarita Nuñez Mejia	C.C. No. 1020718604
Cuarto Renglon	Fruto Eleuterio Mejia Lopez	C.C. No. 79385741
Quinto Renglon	Maria Antonia Mejia Lopez	C.C. No. 41744678

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Angela Maria Nuñez Mejia	C.C. No. 1020747141
Segundo Renglon	Jaime Garcia Villalba	C.C. No. 79304010
Tercer Renglon	Nestor German Mejia Vargas	C.C. No. 79142044
Cuarto Renglon	Luis Augusto Vega Torres	C.C. No. 7210384
Quinto Renglon	Maria Juanita Nuñez Mejia	C.C. No. 1015427233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 31 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Laura Camila Niño Rojas	C.C. No. 1020840878 T.P. No. 295729-T
Revisor Fiscal Suplente	German Andres Callejas Perez	C.C. No. 1049624405 T.P. No. 270604-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0485	27-II-1974	8 BOGOTA	16156 18-III-1974
0113	2-II-1983	21 BOGOTA	131904 28-IV-1983
1947	20- V-1987	21 BOGOTA	211788 22-V -1987
8307	11-XII-1991	18 STAFE BTA.	352055 15- I-1992

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1425 del 16 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01492998 del 5 de julio de 2011 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECT-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55353
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expresopazderio@gmail.com - expresopazderio@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13629 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 13:55
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:02

Tiempo de firmado: Sep 4 18:59:02 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:02

Sep 4 13:59:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[25815]: 0A4C81248800: to=<expresopazderio@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.69, delays=0.1/0.14/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757012342 af79cd13be357-80aaf0992d3si207403985a.14 1 9 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/04
Hora: 15:22:44

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136295.pdf

8b1967f41474d8722e18a6d1b3e79f8837a523c433b6b0e24cf6d6c8e8e010ac



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co